



MinEducación

Ministerio de Educación Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Bogotá,

Doctor
EDGAR ALEXANDER CIPRIANO MORENO
Representante a la Cámara
Edificio Nuevo del Congreso
Ciudad

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 29-08-2014 05:31:13
Al Contestar Cite este Nro.: 2014EE66128 O 1 Fol:1 Anex:0
Origen: Sd:103 - DESPACHO DEL MINISTRO / NELLY BERNAL C
Destino: CONGRESO DE LA REPUBLICA / EDGAR ALEXANDER
Asunto: RESPUESTA SOLICITUD CONCEPTO SOBRE PROYECT
Observ.: JVALENCIA

Referencia: solicitud concepto Proyecto de ley 43 de 2014 – Cámara

Respetado Representante Cipriano:

En respuesta a la petición del asunto en referencia, en el que solicita concepto de este Ministerio sobre el Proyecto de Ley N° 43 de 2014 Cámara *"Por la cual se promueve la educación para la salud, la promoción de hábitos y comportamientos para la prevención y control de enfermedades de alta prevalencia y se dictan otras disposiciones"*, en documento adjunto remito las observaciones al respecto.

Solicito de manera atenta tener en cuenta las observaciones que el Ministerio hace sobre el proyecto.

Cordialmente,


GINA PARODY D'ECHEONA
Ministra de Educación Nacional



C.co: H.R. Ana Paola Agudelo – Autora
H.R. Carlos Eduardo Guevara - Autor
H.R. Guillermina Bravo - Autora
H.R. Victor J. Correa Vélez – Ponente
H.R. Ricardo Florez Rueda – Ponente
Dr. Jair Ebratt Díaz - Secretario Comisión VI de la Cámara



MinEducación

Ministerio de Educación Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

**CONCEPTO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
PROYECTO DE LEY NO. 43 DE 2014 CÁMARA**

I. OBJETO.

Según la exposición de motivos, el objeto de la iniciativa es definir lineamientos generales para que a lo largo del proceso educativo a nivel pre-escolar, básica, media y hasta en la educación superior, exista una responsabilidad clara frente a la formación para una vida saludable.

II. CONSIDERACIONES DE CONVENIENCIA.

1. Objeto de la iniciativa (artículos 1 al 6).

De la lectura de los primeros artículos de la iniciativa (1 al 6) se puede afirmar que el objetivo de los mismos es establecer la educación para la salud en todos los niveles de la educación formal, con el fin de que los estudiantes sepan valorar y adoptar hábitos de autocuidado. Por lo tanto, dicha regulación se constituiría en una estrategia que permitiría prevenir y controlar enfermedades de alta prevalencia.

Analizado lo anterior, respetuosamente no compartimos el enfoque que tiene el articulado propuesto por los siguientes motivos:

Primero, porque no resulta estrictamente necesaria la iniciativa teniendo en cuenta que en la actualidad, el sistema educativo colombiano está estructurado con el fin de brindar una formación integral a los estudiantes, lo cual incluye una formación en temas relacionados con la salud y el autocuidado.

Lo anterior tiene sustento en la Ley 115 de 1994, la cual señala como fin de la educación, el pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos. Así mismo, consagra como objetivo común de todos los niveles de educación *"La formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre"*¹.

Segundo, no estamos de acuerdo con la redacción del articulado propuesto porque el mismo se enfoca en la obligación que tendrían las instituciones educativas de preescolar, básica y media de implementar la educación para la salud.

Podemos afirmar que más que un ejercicio de educación para la salud, es fundamental promocionar *"Estilos de Vida Saludables"*, entendidos estos como *"las [sic] maneras [sic] como las personas se asumen como sujetos sociales con capacidades para construir un bienestar propio y colectivo,*

¹ Artículo 5, numeral 12.



MinEducación

Ministerio de Educación Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

*estructurándose con base en las experiencias vividas y manifestándose en la vida cotidiana*². De allí que es fundamental que el sistema educativo desarrolle en los estudiantes conocimientos, capacidades y actitudes, que de acuerdo a sus contextos, les permitan tomar decisiones responsables, informadas y autónomas para alcanzar el desarrollo humano y la calidad de vida.

Sin embargo, es importante resaltar que el desarrollo de las referidas competencias no solamente se realiza por medio de la transmisión de información institucional (ni exclusivamente por parte del sector salud), sino a través de procesos de aprendizaje significativos, lo cual presupone desconstrucción de representaciones y prácticas sociales, un aspecto que requiere de enfoques más amplios que el de educación para la salud.

Tercero, porque la educación para la salud que pretende ser implementada, tiene como objetivo promover hábitos que estén relacionados con el autocuidado y la educación para la salud.

Sobre este punto, es importante distinguir entre hábito y estilo de vida. Un hábito puede entenderse como un modo especial de proceder o conducirse, adquirido por repetición de actos iguales o semejantes, u originado por tendencias instintivas³. Adicionalmente, no se realiza de manera consciente y no obedece necesariamente a una información previa sobre su pertinencia o no. En síntesis un hábito es un comportamiento inconsciente, sistemático y automático.

Por otro lado, un estilo de vida, se refiere a patrones de acción y prácticas que dan sentido a lo que hacen las personas y el por qué lo hacen en contextos particulares⁴. En este sentido, y de acuerdo con el marco de fomento de competencias, la noción de estilo de vida saludable trasciende al hábito y al comportamiento, al integrar el elemento de significatividad de las acciones enmarcadas en contextos específicos de manera consciente para el sujeto que lo experimenta. Por lo anterior, resulta más pertinente hablar de "*Estilo de Vida*" que de "*Hábito*".

Ahora, desde el punto de vista de la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades crónicas no transmisibles, resulta pertinente recordar que ya existe en nuestro país un marco normativo conformado por las Leyes 1335 de 2009 (relacionada con el control del consumo del tabaco) y 1355 del mismo año (que trata el tema de la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a ésta).

Así mismo, se encuentra vigente el Decreto 2771 de 2008, "*Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la Coordinación y Orientación Superior del Fomento, Desarrollo y Medición de Impacto de la Actividad Física (CONIAF)*", la cual tiene como principal objetivo, realizar la coordinación y el desarrollo de estrategias para la promoción de estilos de vida saludables y prevención y control de enfermedades crónicas no trasmisibles.

En desarrollo de lo anterior, y frente al sector educativo, dicha Comisión se encarga de "*Sugerir mecanismos preventivos de estilos de vida saludables para su adopción por las entidades*

² Tomado del Módulo de Orientaciones Pedagógicas para la Promoción de Estilos de Vida Saludables, Ministerio de Educación Nacional.

³ Tomado de la Real Academia de la Lengua Española.

⁴ Tomado del libro Lifestyles de David Chaney



MinEducación

Ministerio de Educación Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

educativas a nivel general (básica primaria y secundaria, media y educación superior) en coordinación con el Ministerio de Educación”⁵.

En conclusión, con base en el recuento normativo hasta aquí explicado, podemos decir que la función del Ministerio de Educación Nacional es definir parámetros y directrices técnicas para que las instituciones educativas de preescolar, básica y media estructuren sus respectivos proyectos pedagógicos mediante los cuales, se promuevan estilos de vida saludables. Esto por cuanto los temas que pretende regular el proyecto de ley analizado no pueden limitarse a una determinada cátedra o área del conocimiento. Además para su desarrollo, debe permitirse la participación de todos los miembros de la comunidad educativa, pues dicha interacción es indispensable en cualquier proceso de transformación cultural que tenga como objetivo, promover competencias para la vida de los estudiantes.

2. Artículo 2.

“Adiciónese un literal j) al artículo 13 de la Ley 115 de 1994, que quedará de la siguiente manera:

Artículo 13. Objetivos comunes de todos los niveles. Es objetivo primordial de todos y cada uno de los niveles educativos el desarrollo integral de los educandos mediante acciones estructuradas encaminadas a:

j) Fomentar la educación para la salud, la prevención y control de enfermedades, especialmente las de alta prevalencia conforme a la información del Ministerio de salud y de las autoridades territoriales correspondientes”.

Sin perjuicio de las consideraciones realizadas en el numeral anterior, es importante tener presente que en la actualidad, el artículo 13 de la Ley 115 de 1994 ya cuenta con un literal j), el cual fue adicionado por el artículo 1 de la Ley 1651 de 2013 y que establece lo siguiente:

“Desarrollar competencias y habilidades que propicien el acceso en condiciones de igualdad y equidad a la oferta de la educación superior y a oportunidades en los ámbitos empresarial y laboral, con especial énfasis en los departamentos que tengan bajos niveles de cobertura en educación”.

Así las cosas, debe entenderse que el proyecto de ley analizado tiene como propósito adicionar un literal k) al artículo 13 de la Ley 115 de 1994.

3. Artículo 8.

“Modifíquese el inciso segundo del artículo 117 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

A través de estos programas se promoverá la educación para la salud individual, y pública, la formación de hábitos y comportamientos para la prevención y control de enfermedades especialmente las de alta prevalencia”

⁵ Artículo 3 numeral 8.



MinEducación

Ministerio de Educación Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

No compartimos el inciso que se propone ya que no sería acorde con lo que dispone el mismo artículo 117 en su inciso 1º, el cual define el objetivo y razón de ser del bienestar universitario, en los siguientes términos:

"Las Instituciones de Educación Superior deben adelantar programas de bienestar entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo".

Entonces, como se puede observar, el inciso 1º del artículo 117 concibe el bienestar universitario como el conjunto de actividades que permiten el desarrollo de los integrantes de la comunidad académica en las diferentes dimensiones que conforman al ser humano.

Por su parte (y frente a lo cual no estaríamos de acuerdo), el inciso 2º limitaría las actividades que el inciso anterior autoriza, pues éstas únicamente podrían estar enfocadas a la promoción de la *"educación para la salud individual, y pública, la formación de hábitos y comportamientos para la prevención y control de enfermedades especialmente las de alta prevalencia"*.

En ese orden de ideas, es de recordar que en el marco del bienestar universitario, y según lo dispuesto en el Acuerdo 03 de 1995 expedido por el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), a parte de la promoción de la salud, las instituciones de educación superior deben realizar otro tipo de actividades, entre las que se destacan las siguientes:

En primer lugar, acciones en el área del desarrollo humano, mediante las cuales se busca que las personas mejoren su conocimiento de si mismos y de los demás miembros de la comunidad; fomentar su capacidad de relacionarse y comunicarse, desarrollar el sentido de pertenencia y compromiso individual con la institución y fortalecer las relaciones humanas dentro de ella para lograr una verdadera integración que redunde en beneficio del entorno social.

En segundo lugar, en el área socio-económica, los programas de bienestar universitario deben procurar mejorar la condición socio-económica de los miembros de la comunidad académica.

En tercer lugar, en el área cultural, las instituciones deben estimular el desarrollo de aptitudes artísticas y la formación correspondiente; además, facilitar su expresión y divulgación.

Y en cuarto lugar, en el área de la recreación y el deporte, los programas de bienestar universitario deben impulsar actividades de carácter recreativo y ecológico que permitan valorar y preservar el medio ambiente; motivar la práctica del deporte y fomentar el espíritu de superación a través de una sana competencia.

Vale la pena destacar que las instituciones de educación superior deben realizar los esfuerzos administrativos y financieros suficientes, con el fin de adelantar todas las actividades descritas anteriormente, sin que sea dable enfocarse en una sola área como así lo propone la disposición analizada, pues eso impediría alcanzar el bienestar integral de la comunidad académica que es precisamente, el propósito que tuvo el Legislador cuando redactó el artículo 117 de la Ley 30 de 1992.



MinEducación

Ministerio de Educación Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Por los motivos expuestos, no podemos apoyar que el artículo 8 del proyecto de ley analizado modifique el artículo 117 de la Ley 30 de 1992.

4. Artículo 9.

“En el marco de la Semana de la Seguridad social y de la Jornada Nacional por una cultura de seguridad social, conforme a la Ley 1502 de 2011, y con la ayuda de las autoridades territoriales en salud, las Instituciones Educativas adelantarán la semana escolar para la salud en la cual se llevarán a cabo actividades para la promoción de hábitos saludables, la nutrición, la importancia del autocuidado, de la salud familiar, comunitaria y pública, y la atención preventiva de los estudiantes”.

Consideramos que la disposición anteriormente transcrita no resulta necesaria teniendo en cuenta que la Ley 1502 de 2011 declara la última semana del mes de abril de cada año como la “Semana de la Seguridad Social”⁶, y en ese sentido, señala que en ese periodo se deben llevar “(...) a cabo actividades informativas, pedagógicas, motivacionales, de difusión y las demás que se consideren pertinentes sobre los principios, valores, derechos y deberes en el ámbito de la protección social”⁷.

Ahora bien, dado que las instituciones educativas se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la referida Ley por expresa disposición del artículo 1, significa esto que ellas deben adelantar durante la Semana de la Seguridad Social procesos de formación e información mediante los cuales los estudiantes puedan reflexionar sobre los principios que rigen el Sistema de la Seguridad Social, entre los que se destaca, el principio de corresponsabilidad según el cual:

“Toda persona debe propender por su autocuidado, por el cuidado de la salud de su familia y de la comunidad, un ambiente sano, el uso racional y adecuado de los recursos el Sistema General de Seguridad Social en Salud y cumplir con los deberes de solidaridad, participación y colaboración. Las instituciones públicas y privadas promoverán la apropiación y el cumplimiento de este principio”.

Por lo anterior, se puede observar que los objetivos que se pretenden alcanzar con la implementación de la Semana Escolar para la Salud son cumplidos con la Semana de la Seguridad Social, en la cual se deben promocionar hábitos de vida saludable, lo que incluye como quedó anotado, temas como el autocuidado y la promoción de la salud. De allí que el artículo 9 podría ser suprimido de la iniciativa.

III. CONCLUSIONES.

Consideramos que el proyecto de ley analizado tiene una finalidad que es ajustada a los mandatos constitucionales, en especial, porque está orientada a que el Estado adelante acciones con el fin de proteger los derechos fundamentales de las personas, entre ellos, el de la vida, la salud y la integridad personal.

⁶ Artículo 3

⁷ Inciso 2º del artículo 4.



MinEducación

Ministerio de Educación Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

No obstante, no compartimos el enfoque que tiene el articulado propuesto porque hace uso de términos como “*educación para la salud*” o “*formación de hábitos*”, los cuales no permiten dar las orientaciones que se requieren para que las instituciones educativas adelanten procesos formativos que efectivamente generen cambios positivos en el comportamiento de los estudiantes en relación con el autocuidado de la salud y la prevención de enfermedades.

Adicionalmente, tampoco consideramos necesaria la iniciativa porque nuestro Ordenamiento Jurídico contiene varias normas que ordenan a las distintas entidades públicas realizar en el ámbito de sus competencias, acciones encaminadas a la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

De manera particular, encontramos la Ley 1502 de 2011, aplicable a las instituciones educativas de preescolar, básica y media. En ese sentido, vale la pena aclarar que los compromisos asumidos por dichas instituciones en el marco de lo dispuesto en la referida Ley no se limitan a la Semana de la Seguridad Social que allí se establece, sino que por el contrario, implica un trabajo constante mediante la construcción y ejecución de los proyectos pedagógicos que de forma transversal al plan de estudio, permitan generar conciencia en los estudiantes sobre la necesidad de adoptar estilos de vida saludable, lo cual, está intrínsecamente relacionado con el objetivo principal del proyecto de ley analizado.

Por ese motivo, respetosamente solicitamos al Honorable Congreso de la República el archivo del proyecto de ley N° 43 de 2014 – Cámara.